

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE AVES EXÓTICAS Y SILVESTRES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación ASOCIACIÓN de CRIADORES de AVES EXÓTICAS Y SILVESTRES (en adelante, A.C.A.E.S) se constituye una asociación sin ánimo de lucro al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La asociación está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Sección 1ª / Número nacional: 610505.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Objeto y fines.

El objeto y el fin de la asociación es la organización administrativa y técnica con carácter DEPORTIVO, CIENTÍFICO, PROTECCIONISTA Y ARTÍSTICO, para fomentar y desarrollar el estudio de la ornitología y la cría de aves exóticas.

Artículo 3. Actividades.

A fin de dar cumplimiento al objeto de la asociación, las actividades que se realizarán por la asociación consistirán en promover y organizar todo tipo de manifestaciones ornitológicas y actos públicos de difusión para dar a conocer las actividades ornitológicas.

Queda excluida cualquier actividad con ánimo de lucro.

Artículo 4. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido e inició sus actividades en el momento de su constitución.

Artículo 5. Domicilio social y ámbito territorial.

La Asociación establece su domicilio social en la Carretera de Terrassa, núm. 396, local derecho, de la localidad de Sabadell, provincia de Barcelona.

Las funciones de esta asociación se ejercen en todo el territorio nacional, sin perjuicio de la posibilidad de realizar actividades en cualquier lugar del mundo.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS

Artículo 6. De las personas que pueden asociados o asociadas.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Las personas físicas comprendidas entre los 14 y 18 años y que no estuvieren emancipados, necesitan el consentimiento de los padres o tutores para ser asociados o asociadas de la Asociación de pleno derecho, incluido el derecho de voto en las Asambleas Generales. Mientras sean menores de edad no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

Para solicitar el ingreso en la asociación el interesado o interesada deberá presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará en la Asamblea General más inmediata.

Artículo 7. Derechos de los asociados o asociadas.

Las asociadas o asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Solicitar y recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
- g) Formar parte de los grupos de trabajo.
- h) Consultar los libros de la asociación.
- i) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- j) Los derechos previstos en el artículo 21 de la Ley Reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 8. Obligaciones de las asociadas o asociados.

Las asociadas o asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Cumplir con los estatutos y con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- f) Los deberes previstos en el artículo 22 de la Ley Reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 9. Baja de asociados y asociadas.

Las asociadas o asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si no satisficiera la cuota anual.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias.

Artículo 10. Efectos económicos de la baja.

En caso de separación voluntaria de una persona socia, ésta podrá percibir la participación patrimonial inicial, sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación que si existieren se hubiesen abonado, con las condiciones, alcances y límites que se fijen en los presentes Estatutos.

CAPITULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 11. Faltas de las asociadas o asociados

Las faltas cometidas por las asociadas o asociados se clasifican como leves, graves y muy graves según su importancia, trascendencia e intencionalidad.

Artículo 12. Faltas muy graves

Son faltas muy graves:

1. Usar el capital, los recursos económicos o los medios materiales de la asociación en beneficio propio.
2. El incumplimiento reiterado de las obligaciones sociales que supongan un grave perjuicio al nombre o al prestigio de la asociación.
3. La realización de actuaciones nocivas para la asociación.
4. La falsificación de documentos, firmas, sellos o análogos de la asociación.
5. El incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas.
6. Faltar a la reserva y discreción de las deliberaciones de los órganos de gobierno de la asociación.
7. Transmitir o divulgar informaciones y datos confidenciales que puedan perjudicar los intereses de la asociación.
8. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en útiles, herramientas, bienes, instalaciones, aparatos, enseres y documentos de la asociación, de los asociados, asociadas o de terceros.
9. La negación a cumplir las sanciones graves.
10. Las agresiones a otros asociados, asociadas, personal o terceros de la asociación.
11. Las reiteraciones en faltas graves.
12. La pérdida, con posterioridad a su ingreso, de alguno(s) de los requisitos necesarios para ser socio o socia.

Artículo 13. Faltas graves

Son faltas graves:

1. El incumplimiento de los estatutos sociales, del Reglamento interno o de las disposiciones o acuerdos de la Asamblea, de la Junta Directiva o de las Comisiones de Trabajo.
2. Reiteración en la falta de asistencia injustificada a las asambleas que represente la ausencia del socio en mínimo el 75% de las celebradas en dos ejercicios consecutivos salvo causa justificada.
3. Divulgar o transmitir información y datos confidenciales de la asociación u otros asociados y asociadas.
4. Reiterar la comisión de faltas leves en el periodo de dos años anteriores.
5. El uso inadecuado de los distintivos, marcas, anagramas y denominación de la asociación.
6. La conducta incorrecta, el desprestigio a la Asociación con hechos o palabras, la perturbación grave de los actos organizados por esta o de la normal convivencia entre asociados. Se presumirá que existen tales conductas cuando el asociado deliberadamente impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la Asociación o al funcionamiento de la Junta Directiva.

Artículo 14. Faltas leves

Son faltas leves:

1. Ser desconsiderado o irrespetuoso con los otros asociados y asociadas.
2. Incumplir los acuerdos o instrucciones acordados válidamente por los órganos de administración de la asociación.
3. Todas las infracciones e incumplimientos que se hagan por primera vez contra los Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior que no estén calificados como faltas graves o muy graves en los anteriores artículos.

Artículo 15. Reiteración en la comisión de faltas y prescripción de las faltas.

Se entenderá que hay reiteración en la comisión de faltas, cuando se hayan cometido más de tres faltas durante dos años consecutivos.

Prescripción de las faltas: Las faltas leves prescriben al cabo de un mes de su comisión, las graves al cabo de seis meses, y las muy graves al cabo de un año. El plazo de prescripción comienza a contar el día en que la Junta Directiva tiene conocimiento oficial de la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpe por la incoación del procedimiento sancionador

El plazo de prescripción se interrumpe por la incoación del procedimiento sancionador y continuará a contar, si en el plazo de tres meses no se dicta ni se notifica la resolución sobre los hechos objeto del expediente sancionador.

Artículo 16. Sanciones

La comisión de las infracciones detalladas en los artículos anteriores será objeto de la correspondiente sanción, previa instrucción del expediente sancionador desarrollado en el artículo siguiente, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro tipo que puedan corresponder.

Las faltas leves se sancionarán con una amonestación por escrito, multa de 30 a 150 euros, o suspensión de la participación en actividades de la asociación de 1 a 4 meses.

Las faltas graves se sancionarán con la suspensión del derecho a ejercer cargos sociales durante dos años y/o multa de 150,01 a 600 euros y/o suspensión de la participación en actividades de la asociación de 4 meses y un día a 8 meses.

Las faltas muy graves se sancionarán con la suspensión del derecho a ejercer cargos sociales durante cinco años y/o multa de 600,01 a 1500 euros y/o la suspensión de la participación en actividades de la asociación de 8 meses y un día a 12 meses y/o la expulsión de la asociación.

La suspensión de la condición de persona socia supone la pérdida de esta condición durante todo su plazo de duración.

Tanto la suspensión como la pérdida de la condición de persona socia llevan aparejada la cesación automática en los cargos electos que correspondan, en su caso, a la persona socia sancionada.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 17. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de asociadas o asociados, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Las rentas del propio patrimonio o bien otros ingresos que puedan obtenerse.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 18. Cuotas de las asociadas o asociados.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias. Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas por la asociación en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del Presidente, el Tesorero y el Secretario.

Para poder disponer de los fondos basta con dos firmas, una de las cuales ha de ser la del Tesorero o bien la del Presidente.

Artículo 19. Patrimonio.

La asociación no tiene patrimonio.

Artículo 20. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y coincide con el año natural por lo que su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V GOBIERNO, GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

SECCIÓN I ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano soberano de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las asociadas o asociados que forman parte de la asociación por derecho propio e irrenunciable.

Sus acuerdos son obligatorios para la totalidad de las asociadas o asociados, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, siempre y cuando se hayan adoptado de acuerdo con las leyes y los Estatutos Sociales, no impidiéndose su impugnación.

Artículo 22. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio y tiene principalmente la función de examinar la gestión efectuada por la Junta Directiva y aprobar, si es el caso, las Cuentas y Balances, como también acordar la aplicación de los excedentes o la posible imputación de pérdidas.

Las extraordinarias son todas aquellas que no tienen la consideración de ordinario. La Junta Directiva puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinaria siempre que lo considere conveniente, y deberá convocarla cuando lo solicite un 10% de los asociados: en este caso, la Asamblea tiene que celebrarse dentro del plazo de treinta días a partir de la solicitud.

Artículo 23. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la asociación.
- d) Acordar el ingreso y la baja de la asociación en federaciones o confederaciones.
- e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g) Aprobar la disolución de la Asociación.
- h) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.

- i) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- j) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- k) Ratificar, si procede, las sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.
- l) Disponer o enajenar los bienes.
- m) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva
- n) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 24. Convocatorias.

La convocatoria de las Asambleas Generales se realizará por la Junta Directiva mediante un anuncio en el domicilio social y comunicación a todas las asociadas o asociados expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Se podrá realizar la comunicación por medios telemáticos a las asociadas o asociados que hayan hecho constar su dirección de correo electrónico en la base de datos de la asociación.

La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea.

El 10% de los asociados y asociadas pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos por tratar. En caso de que ya se haya convocado la Asamblea, lo pueden hacer en los siete primeros días hábiles tras la notificación de la celebración de la Asamblea mediante escrito dirigido a la Junta Directiva convocante.

La Asamblea General únicamente puede adoptar acuerdos con respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva Asamblea General.

Artículo 25. Formación de la Asamblea.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto que asistan.

La Asamblea General debe ser presidida el Presidente de la asociación. En su ausencia, actuará como tal el miembro Vicepresidente de la Junta Directiva de mayor edad que asista a la Asamblea, y en su defecto, por el vocal de más edad de la Junta Directiva que estuviere presente.

Actúa como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva. En su ausencia, actuará como tal el miembro de la Junta Directiva de menor edad que asista a la Asamblea.

Artículo 26. Adopción de acuerdos.

En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada persona socia de la asociación.

La Asamblea General adoptará, previa deliberación, los acuerdos por mayoría simple de los votos sociales presentes o representadas no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones exceptuando los casos en que la Ley o los presentes Estatutos establezcan una mayoría reforzada.

En caso de empate dirimirá el voto el que actúe como Presidente, excepto en las votaciones para la elección de cargos de órganos de la asociación, en los que se realizará nueva votación sobre los candidatos o candidatas que hayan empatado hasta que éste empate desaparezca.

La Asamblea General adoptará los acuerdos con el voto favorable cualificado de dos tercios de las personas presentes o representadas en los siguientes casos:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en otra ya existente.
- d) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- e) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 27. Del voto por representante en la Asamblea General.

El derecho a voto de cada persona socia se podrá ejercer en la Asamblea General mediante la representación de otra persona socia. Una persona socia únicamente podrá representar a otra persona socia.

La representación deberá ser escrita y expresa para una sesión concreta, la admisión de la representación será competencia de la Asamblea General al inicio de la sesión.

No es necesario que la Presidencia de la Asamblea General admita la representación en el supuesto de que el/la representante sea cónyuge o pareja de hecho, ascendiente o descendiente de primer grado de la persona representada y lo acredite.

Artículo 28. Acta de la sesión

De cada reunión el secretario redactará un acta que ha de ser firmada junto con el presidente. Debe contener un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Artículo 29. Impugnación de los acuerdos sociales

Los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los presentes Estatutos o lesiones los intereses de la Asociación en beneficio de una persona socia o de terceras personas, pueden ser impugnados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora del Derecho de Asociación.

SECCIÓN II JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva. Componen este órgano el Presidente/a, el Vicepresidente/a, el Secretario/a, el Tesorero y un máximo de siete vocales. Su distribución corresponderá a la Junta Directiva y su nombramiento debe ser inscrito en el Registro correspondiente.

Los miembros de la Junta Directiva deberán ser asociadas o asociados y mayores de edad. Su elección se realiza por votación de la Asamblea General. Los miembros elegidos inician en sus funciones después de haber aceptado el cargo.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de poder ser reelegidos.

Se renovará de forma parcial por mitad del tiempo sin que coincidan en las renovaciones el Presidente con el Vicepresidente ni el Tesorero con el Secretario.

En la próxima renovación cesarán el Vicepresidente, el Secretario y cuatro vocales. En la segunda renovación cesarán el Presidente, el Tesorero y los tres vocales restantes.

El nombramiento y el cese de los cargos se comunicará al Registro de Asociaciones mediante un certificado emitido por el Secretario saliente con el visto bueno del presidente saliente, en su caso, que incluirá también la aceptación del nuevo Presidente, en su caso, y del nuevo secretario, en su caso.

El cese de los cargos en la Junta Directiva puede producirse antes de extinguirse el periodo de su mandato por acuerdo de la Asamblea General en los casos siguientes:

- a) Muerte o declaración de ausencia
- b) Incapacidad sobrevenida o inhabilitación
- c) Renuncia voluntaria notificada por escrito al órgano de gobierno.
- d) Separación acordada por la Asamblea General.
- e) Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas
- f) Cualquier otra que establezcan la ley o los estatutos

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros de la Junta Directiva y se cubrirán definitivamente en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

También causarán baja por expiración de su mandato si no son reelegidos en la Asamblea General. En este caso continuarán ostentando sus cargos en funciones hasta el momento en que se produzca la aceptación del cargo por las asociadas o asociados que les sustituyan.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y no darán derecho a retribución alguna. Sin perjuicio de lo anterior, los gastos y perjuicios que ocasionen el ejercicio del mencionado cargo se compensarán por la Asociación en los términos que establezca la Asamblea General.

Artículo 31. Reuniones de la Junta Directiva y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario previa convocatoria por el Presidente o por la persona que lo sustituya una vez cada trimestre.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocada por el Presidente/a o solicitado por mínimo un tercio de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoque, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse de ello. La asistencia o bien del Presidente o del secretario es necesaria siempre.

Quedará constituida válidamente la Junta Directiva y sus deliberaciones serán válidas cuando habiendo sido convocada con antelación asista la mitad más uno de sus miembros.

La Junta Directiva adoptará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Se establece una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva para:

- Delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo.
- Nombrar uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

En ningún caso será delegable la formulación de las cuentas ni los actos que deban ser autorizados o aprobados por la Asamblea General.

Artículo 32. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación y las actividades sociales.
- b) Llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Establecer grupos de trabajo para conseguir los fines de la asociación de forma eficiente y eficaz y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- h) Nombrar, en su caso, a los vocales de la Junta Directiva que deban encargarse de los grupos de trabajo.
- i) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - a. Subvenciones u otras ayudas,
 - b. El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación.
- j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 33. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra y visar las actas y certificados confeccionados por el secretario;
- c) en caso de empate en las votaciones, emitir un voto de calidad decisorio;
- d) ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- e) adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Las restantes atribuciones propias del cargo y aquellas para las cuales lo deleguen la Asamblea General y la Junta Directiva.

El presidente será sustituido en caso de ausencia o enfermedad por el Vicepresidente, y en su defecto, por el vocal de más edad de la Junta Directiva que estuviere presente.

Artículo 34. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 35. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Custodiar la documentación de la asociación haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- b) Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Redactar y autorizar los certificados que sean necesarios de los órganos de gobierno de la Asociación.
- d) Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero registro de asociados.

Artículo 36. Tesorero/a.

El Tesorero/a tendrá a cargo la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas.

- a) Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.
- b) Llevará el libro de caja.
- c) Firmará los recibos de las cuotas y otros documentos de tesorería.
- d) Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tienen que ser visadas previamente por el Presidente e ingresará el sobrante en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro de la asociación.

Artículo 37. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 38. Comisiones o grupos de trabajo.

Los comisiones o grupos de trabajo serán creados por decisión de la Junta Directiva a propuesta de dos o más asociadas o asociados de la Asociación que quieran formarlos. Se adoptará su creación por mayoría de votos de sus miembros.

La Junta Directiva debe analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo antes de admitir la formación de nuevas comisiones y grupos de trabajo.

Estas comisiones o grupos de trabajo realizarán y promoverán actividades concretas de carácter circunstancial o permanente que se estimen de interés para la Asociación. Los grupos de trabajo han de informar por escrito al respecto a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo. Los encargados de las comisiones o grupos de trabajo presentarán una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones y actividades realizadas.

En el caso de que los encargados de las comisiones no remitan el informe detallado en tres meses consecutivos o cuatro meses alternos dentro de una anualidad, la Junta Directiva podrá, de oficio, comunicar la extinción de la comisión o grupo de trabajo por falta de acreditación de las actuaciones realizadas.

Una vez constituido un Grupo de Trabajo, éste establecerá su propio sistema de funcionamiento designando de entre todos los miembros un Coordinador que actuará como Portavoz del Grupo de Trabajo frente a los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Si fuese necesario disponer de fondos para el funcionamiento del Grupo de Trabajo, el Coordinador lo comunicará a la Junta Directiva, con el fin de que ésta analice la posibilidad de solicitar las oportunas cuotas adicionales a los Asociados y Asociadas, pudiéndose igualmente establecerse una cuota adicional exclusivamente para los Asociados y Asociadas pertenecientes a la Sección interesada en el Grupo de Trabajo.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 39. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto con carácter extraordinario y con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 40. Liquidación y destino del remanente.

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General adoptará las medidas oportunas con respecto al destino de los bienes, derechos y fines de la Asociación, así como a la extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados de este artículo, son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de disolución, la Asamblea General podrá nombrar una comisión liquidadora si lo considerara necesario.

Una vez extinguidas las deudas, el sobrante neto y líquido que resultara de la liquidación, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general de fecha ... /.../....

PRESIDENTE ENTRANTE

David Jiménez Román
Dni: 34757136-L

FDO.

EL SECRETARIO

Carlos Jesús Tortosa
dni: 47160040-N

FDO.